

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 57 / 2020
La Paz, 28 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la norma constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley No. 483 del Notariado Plurinacional de 25 de enero de 2014 tiene por objeto establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial.

Que la Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017 establece en su Disposición Final Única que en todas las normas anteriores a la presente ley cuando: Se haga referencia a Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 483, modificado por la Ley No. 915 de 22 de marzo de 2017 crea la Dirección del Notariado Plurinacional como ente descentralizado, encargado de organizar el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el inciso e), numeral 3, Parágrafo II, Artículo 7 de la norma referida establece como una función de la Dirección del Notariado Plurinacional la de elaborar y suministrar valores y formularios notariales de acuerdo a Reglamento.

Que mediante Decreto Supremo No. 2189 de 19 de noviembre de 2014, fue aprobado el Reglamento a la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 del Notariado Plurinacional, estableciendo en su Artículo 2 su obligatoriedad para todos quienes ejercen el servicio notarial, y para quienes acceden al mismo.

Que el Artículo 7 de la referida norma modificada por el Decreto Supremo No. 3946 de 19 de junio de 2019, establece que la Dirección del Notariado Plurinacional es una institución pública descentralizada con sede en la ciudad de La Paz, cuenta con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el inciso c) del Artículo 9 de la precitada norma establece que la Dirección del Notariado Plurinacional, además de las funciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley del Notariado Plurinacional, tiene entre otras la función de: "c) Determinar el costo de los valores notariales, para su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia."

Que el Artículo 43 del Decreto No. 2189 de 19 de noviembre de 2014 establece que siendo el servicio notarial una función del Estado, corresponde el pago de valores y aranceles para acceder al mismo.

Que el Artículo 44 de la referida norma modificado en su Parágrafo II y III por el Decreto Supremo N° 3946 de 19 de junio de 2019, establece que: "(Valores Notariales) Los





ingresos generados por los valores notariales constituyen recursos propios para la Dirección del Notariado Plurinacional. II. El costo de los valores será propuesto por la Dirección del Notariado Plurinacional y aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. III. La Dirección del Notariado Plurinacional elaborará, autorizará, custodiará, distribuirá, controlará y fiscalizará los valores notariales en físico y soporte electrónico”.

Que el Decreto Supremo N° 4100, de 5 de diciembre de 2019, tiene como objeto autorizar la indemnización a los familiares de las personas fallecidas y cubrir los gastos de atención médica de las personas que resultaron heridas producto de los actos violentos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019.

Que el Decreto Supremo N° 4176 de 10 de marzo de 2020, modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4100 estableciendo en sus Parágrafos I y VII lo siguiente: “ I. el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional elaborará la lista oficial de las personas fallecidas producto de los conflictos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019, en base a la información otorgada por el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, y otras instituciones que correspondan. (...) VII. El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional - SIJPLU, asistirá en lo que corresponda, en los procesos sucesorios a los familiares de los fallecidos producto de los conflictos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019”.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, tiene por objeto establecer las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de justicia, complementado por el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, se designa al ciudadano Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, mediante nota MTI-VJDF-DGJDF NOTA EXT. N° 002/2020, de 11 de marzo de 2020, suscrita por el Abg. Farid Marcelo Toro Navarro, Director General de Justicia y Derechos Fundamentales del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional dirigida al DIRNOPLU, ha solicitado la liberación de valores y aranceles en los tramites de declaratoria de herederos de los familiares de los fallecidos en los hechos posteriores a las elecciones fallidas de octubre de 2019 en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz de la Sierra.

Que mediante Informe DIRNOPLU/DSN/UDPN/ N° 050/2020 de 08 de junio de 2020, emitido por Lic. Luis Alberto Mourraille Salinas, Jefe Unidad Distribución y Programación Notarial, establece: “(...) que los valores notariales fueron aprobados mediante Resolución Senatorial N° 015/2009 y en cumplimiento del Parágrafo II, del Artículo 44, de la sección III (Valores Aranceles, Suplencias y Suspensión Voluntaria), del Decreto Supremo N° 2189, Reglamento de la Ley N° 483 el costo de los Valores Notariales será propuesto por la Dirección del Notariado Plurinacional para su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”.





Que el Informe Técnico DIRNOPLU/DSN/INF. N° 156/2020 de 12 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Servicios Notariales de la Dirección del Notariado Plurinacional establece en su parte conclusiva lo siguiente: “Los Decretos Supremos N° 4100 y 4176 disponen la ayuda social humanitaria a favor de las víctimas de los hechos luctuosos acaecidos entre los meses de octubre y noviembre de 2019, razón por la que surge la necesidad de contar con valores notariales excepcionales con costos diferenciados respecto a los valores notariales con los que actualmente se cuenta(...)”.

Que mediante Informe Técnico DIRNOPLU/DAF/N°548/2020 de fecha 15 de junio de 2020, concluye lo siguiente: “a) La emisión de valores notariales excepcionales se constituye en un servicio que conlleva el cumplimiento del Estado con su obligación de protección a población en situación de indefensión o riesgo, cuando ha sido afectada por eventos extraordinarios que efectivamente provocaron la indefensión. b) Existe la necesidad imperativa de establecer mecanismos que permitan resolver situaciones de riesgo de población identificada y bajo condiciones de excepcionalidad, amparadas en disposiciones legales emanadas del Órgano rector del DIRNOPLU. c) De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo 2189, reglamentario a la Ley 483, que en su Art. 9 (Funciones), inciso c) indica lo siguiente: “Determinar el costo de los valores notariales para su aprobación mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia”. DIRNOPLU, está facultada para dicha determinación. d) Los Decretos Supremos N° 4100 y 4176 se constituyen en la base para considerar la emisión de valores notariales excepcionales que forman parte de un instrumento de protección del Estado hacia sus ciudadanos. Asimismo recomienda: “En vista de lo expuesto se recomienda a la Dirección de DIRNOPLU, tramitar, mediante los canales correspondientes, la Resolución Ministerial pertinente que autorice a DIRNOPLU, proceder a la emisión de valores notariales excepcionales como parte de su inventario de valores notariales y destinados a los fines específicos”.

Que mediante Informe legal DIRNOPLU/DAJ/INF/N°093/ 2020 de 18 de junio de 2020 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección del Notariado Plurinacional concluye que:“(...) Corresponde a la Dirección del Notariado Plurinacional proponer al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la aprobación de valores notariales así como los valores notariales excepcionales de manera que dicha repartición estatal apruebe los mismos mediante resolución ministerial. Correspondiendo aprobar los valores notariales siguientes: Autorización de Viaje al Exterior, Certificación de Firmas y Rubricas, Caratula Notarial, Formulario Notarial; así como los valores notariales excepcionales siguientes: Caratula Notarial (Excepcional), Formulario Notarial (Excepcional), estos dos últimos a ser empleados en la tramitación en los procesos sucesorios a los familiares de los fallecidos producto de los conflictos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019, en virtud a los Decreto Supremos Nro. 4100 y Nro. 4176.

Que mediante Informe Técnico MJTI-VJDF-DGJDF-SIJPLU LPZ INF-159/2020 de 27 de julio de 2020 el Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales establece: “1.El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional SIJPLU, se encuentra realizando el Patrocinio Legal para la Declaratorias de Herederos para los familiares de los fallecidos en los luctuosos hechos de octubre de noviembre de 2019, de acuerdo lo establecido en el Decreto Supremo N° 4100 de 05 de diciembre de 2019 modificado mediante Decreto Supremo N° 4176 de 10 de marzo de 2020. 2.La ley N° 483 de 25 de enero de 2014 Ley del Notariado Plurinacional, en su artículo 18 permite a los Notarios de Fe Publica otorgar el servicio Notarial sin costo alguno, a las y los usuarios de los servicios de atención gratuita dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, previa solicitud del personal de éstos. 3. Los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional SIJPLU, en cumplimiento de lo descrito en el numeral anterior ha cursados las notas respectivas a la Dirección del Notariado Plurinacional solicitando la liberación de valores y aranceles para los procesos sucesorios a los familiares de los fallecidos producto de los conflictos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de





2019.". 4. El mismo artículo (18) de la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014 Ley del Notariado Plurinacional, establece que la Dirección del Notariado Plurinacional emitirá reglamentación específica para la devolución de los valores y formularios notariales utilizados. (incorporado por el Parágrafo III del Artículo 2 de la ley N° 1115 de 29 de octubre de 2018). De esta manera recomienda: "(...)se evidencia que la Dirección del Notariado Plurinacional de acuerdo a la Ley N° 483 de 25 de enero de 2014 Ley del Notariado Plurinacional, se encuentra facultada para emitir normativas que establezcan la atención gratuita de los servicios notariales solicitados por usuarios dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, por consiguiente se recomienda su aplicación inmediata para así otorgar asistencia humanitaria e indemnización a los familiares de los fallecidos y heridos en los hechos de violencia suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019".

Que mediante Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ-N° 180/2020 de 27 de julio de 2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, concluye que: "La aprobación de los valores notariales se encuentra amparada legalmente en la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 del Notariado Plurinacional y el Decreto Supremo No. 2189 de 19 de noviembre de 2014, encontrándose justificado jurídicamente su procedencia y no vulnerando ninguna disposición legal vigente, debiendo emitirse la Resolución Ministerial que la apruebe".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4 Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado; Numerales 4 y 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero 2009, Organización del Órgano Ejecutivo y en el marco de la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 del Notariado Plurinacional y el Decreto Supremo No. 2189 de 19 de noviembre de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar el costo de los valores notariales siguientes: Autorización de Viaje al Exterior; Certificación de Firmas y Rubricas; Caratula Notarial y Formulario Notarial, de conformidad al cuadro anexo que se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

II. Aprobar el costo de los valores notariales excepcionales siguientes: Caratula Notarial (Excepcional), Formulario Notarial (Excepcional), empleados en la tramitación en los procesos sucesorios a los familiares de los fallecidos producto de los conflictos suscitados en el país entre el 21 de octubre y 24 de noviembre de 2019, en virtud a los Decretos Supremos N° 4100 y N° 4176; de conformidad al cuadro anexo que se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - Se aprueba el Informe Técnico MJTI-VJDF-DGJDF-SIJPLU LPZ INF-159/2020 de 27 de julio de 2020 del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N° 180/2020 de 27 julio de 2020 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitidos por esta Cartera de Estado, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - La Dirección del Notariado Plurinacional como Institución Descentralizada con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional queda encargado de la difusión, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial en el ámbito de sus funciones.





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Justicia y Transparencia
Institucional

CUARTO. - La Dirección del Notariado Plurinacional en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Abg. Cecilia Guzmán Corrao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL



Abg. Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Justicia y Transparencia
Institucional

ANEXO A LA RESOLUCION MINISTERIAL No. 57/2020

Valor Notarial	Costo (Bs)
<i>Autorización de Viaje al Exterior</i>	20,00
<i>Certificación de Firmas y Rubricas</i>	10,00
<i>Caratula Notarial</i>	5,00
<i>Formulario Notarial</i>	3,00
<i>Caratula Notarial (Excepcional)</i>	0,00
<i>Formulario Notarial (Excepcional)</i>	0,00

